



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de acceso a la información 330031424000300 (UT/24/00291) y sus acumuladas 330031424000444 (UT/24/00429) y 330031424000489 (UT/24/00471)**

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de las solicitudes..... 2
  - A. Cuáles son los datos de las solicitudes ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender las solicitudes ..... 2
  - C. Acumulación ..... 5
  - D. Requerimiento de información adicional ..... 6
  - E. Respuesta al requerimiento de información adicional..... 6
  - F. Suspensión de plazos..... 7
- 2. Acciones del CT ..... 7
  - A. Competencia..... 7
  - B. Información por máxima publicidad (no requiere pronunciamiento del CT) ..... 8
  - C. Análisis de la clasificación y declaratoria ..... 11
  - D. Modalidad de entrega de la información ..... 25
  - E. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 28
  - F. Fundamento legal ..... 28
  - G. Determinación..... 29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

## 1. Atención de las solicitudes

### A. Cuáles son los datos de las solicitudes

- a. **Nombres de las personas solicitantes:** C. Manuel Augusto Blanco Ojeda y titular del folio 330031424000489
- b. **Fechas de ingreso de las solicitudes de información:** 17, 25 y 29 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031424000300, 330031424000444 y 330031424000489
- e. **Folios internos asignados:** UT/24/00291 UT/24/00429 y UT/24/00471
- f. **Información solicitada:**

#### UT/24/00291

*“Por este medio, solicito información para saber si en sus registros obra los domicilios de \*\*\*\*\* [nombre de persona física] y \*\*\*\*\* [nombre de persona física]. En caso afirmativo pido proporcione los siguientes datos: 1. Número de calle. 2. Número de predio. 3. Cruzamientos. 4. Colonia, barrio o fraccionamiento. 5. Código postal.” (sic)*

#### UT/24/00429

*“Buen día, por este medio doy respuesta al requerimiento solicitado por el Instituto Nacional Electoral mediante folio interno UT/24/00291, dentro de la solicitud de información con folio 330031424000300, realizada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, Por lo anterior, manifiesto lo siguiente: Único. Al ingresar a la página <https://listanominal.ine.mx/scpln/> arroja diversas posibilidades de información para consulta, pero ninguna opción es útil para obtener la información requerida en la solicitud de información con folio 330031424000300. Adicionalmente, se corroboró la necesidad de contar en mano con la credencial para votar de las personas referidas en la solicitud de información, para acceder a los datos contenidos en el Instituto, lo que es imposible de proporcionar, toda vez que carece de las credenciales de \*\*\*\*\* [nombre de persona física] y \*\*\*\*\* [nombre de persona física]. En consecuencia, reitera la solicitud de información contenida en el folio 330031424000300.” (Sic)*

*Datos complementarios de la solicitud: “Solicitud de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 330031424000300” (sic)*

#### UT/24/00471

*“Solicito la versión pública de la credencial para votar del C. \*\*\*\*\* [nombre de persona física] con fecha de nacimiento \*\*\*\*\*. En caso de que la respuesta rebese los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.” (Sic)*

### B. Qué hicimos para atender las solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT), analizó las solicitudes y las turnó a la Dirección



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0058-2024**

Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

<b>ÓRGANO CENTRAL</b>					
<b>Con-sec.</b>	<b>Área</b>	<b>Fecha de turno</b>	<b>Fecha(s) de respuesta</b>	<b>Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)</b>	<b>Tipo de información</b>
1.	<b>DERFE</b> UT/24/00291	18/01/2024 Dentro del plazo  2do Turno por RIA 26/01/2024	18/01/2024 Dentro del plazo Formulación del RIA <sup>1</sup>  Respuesta al 2do turno por RIA 01/02/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/STN /T/0227/2024	<b>Confidencialidad total y máxima publicidad</b>
2.	<b>DERFE</b> UT/24/00429	26/02/2024 Dentro del plazo	01/02/2024 Dentro del plazo	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/STN /T/0227/2024	<b>Confidencialidad total y máxima publicidad</b>
3.	<b>DERFE</b> UT/24/00471	29/01/2024 Dentro del plazo  2do Turno por RIA 31/01/2024	29/01/2024 Dentro del plazo Formulación de RIA  Respuesta al 2do turno por RIA 06/02/2024	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/STN /T/0304/2024	<b>Confidencialidad total y máxima publicidad</b> Respecto del registro de la persona  <b>Inexistencia con criterios SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (INAI); e INE-CT-ACG-0003-2016 emitido por el CT del INE</b> Respecto de la copia de la credencial para votar
<b>Fecha de gestión más reciente: 06/02/2024</b>					

<sup>1</sup> Requerimiento de Información Adicional (RIA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0058-2024**

\* El área solo se pronuncia por los puntos para los que detenta atribuciones.

### **C. Acumulación**

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, lo que redundará en una atención expedita a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio, acumulación de acciones o de pretensiones [se actualiza, dado que las personas solicitantes requieren información similar] y acumulación de autos o de expedientes; esta última, se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CT.

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

**“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”**

Así las cosas, este CT considera pertinente acumular el folio 330031424000300, con las solicitudes de acceso a la información 330031424000444 y 330031424000489.

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

#### **D. Requerimiento de información adicional**

Es importante señalar que con fechas 18 (UT/24/00291) y 29 (UT/24/00471) de enero de 2024, el área **DERFE**, realizó un requerimiento de información adicional a las personas solicitantes, esto con fundamento en los artículos 28 numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a las personas peticionarias, lo siguiente:

*“El Área Responsable requirió [especifique si su petición queda atendida con la página para la Consulta Permanente a la Lista Nominal de Electores*

*<https://listanominal.ine.mx/scpln/>*

*Lo anterior ya que la información solicitada puede recaer en supuestos de clasificación*

*J\* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)” (sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a las personas solicitantes el 19 (UT/24/00291) y 30 (UT/24/00471) de enero de 2024, a través de los correos electrónicos proporcionados al momento de emitir sus solicitudes, así como mediante la PNT.

#### **E. Respuesta al requerimiento de información adicional**

El 26 (UT/24/00291) y 31 (UT/24/00471) de enero de 2024, las personas solicitantes atendieron dicho requerimiento señalando lo siguiente:

##### **UT/24/00291**

*“Buen día, por este medio doy respuesta al requerimiento solicitado por el Instituto Nacional Electoral mediante folio interno UT/24/00291, dentro de la solicitud de información con folio 330031424000300, realizada a través de Plataforma Nacional de Transparencia, Por lo anterior, manifiesto lo siguiente:*

*Único. Al ingresar a la página <https://listanominal.ine.mx/scpln/> arroja diversas posibilidades de información para consulta, pero ninguna opción es útil para obtener la información requerida en la solicitud de información con folio 330031424000300. Adicionalmente, se corroboró la necesidad de contar en mano con la credencial para votar de las personas referidas en la solicitud de información, para acceder a los datos contenidos en el Instituto, lo que es imposible de proporcionar, toda vez que carece de las credenciales de \*\*\*\*\* [nombre de persona física] y \*\*\*\*\* [nombre de persona física].*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

*Es importante mencionar, que dicha prevención se contestó en forma de una solicitud nueva en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual obtuvo el No. de folio: 330031424000444, y en este momento se adjunta la respuesta del requerimiento en el apartado correspondiente.*

*En consecuencia, reitera la solicitud de información contenida en el folio 330031424000300.” (Sic)*

### **UT/24/00471**

*“Se solicita la versión pública de la credencial para votar del C. \*\*\*\*\* [nombre de persona física], solicité la versión pública, ya que dicha credencial tiene datos personales.” (Sic)*

En este sentido, toda vez que, de las respuestas brindadas al requerimiento, las personas solicitantes mencionaron que la información que había sido proporcionada por el área **DERFE**, no daba contestación a sus solicitudes, la UT turnó nuevamente al área las solicitudes de referencia el 26 (UT/24/00291) y 31 (UT/24/00471) de enero de 2024.

## **F. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de la presente anualidad.

## **2. Acciones del CT**

El 16 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y; 24 párrafo 1, fracción









INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0058-2024

Verificar credenciales modelo C

Se incluyen las credenciales modelo C emitidas en el 2008

Los modelos de credenciales A y B ya no son vigentes, para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. Clave de Elector

2. Número de Emisión

3. Número Vertical (OCR)

1. CLAVE DE ELECTOR

000000000000000000

Escribe los 18 dígitos de la clave

2. NÚMERO DE EMISIÓN

00

Escribe los 2 dígitos del número

3. NÚMERO OCR

00000000

No soy un robot

reCAPTCHA

➤ **Modelo D (emitidas durante los años 2009 a 2013)**

Para el Modelo D, código de identificación de la credencial, número OCR, y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo D

Se incluyen las credenciales modelo D emitidas en el 2013

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

1. CIC

2. OCR

1. CIC

2. OCR

➤ **Modelo E (emitidas a partir de 2014 a la fecha).**

Para el Modelo E, código de identificación de la credencial, identificador del ciudadano y el captcha de verificación.

Verificar credenciales modelo E

Se incluyen las credenciales modelo E emitidas a partir de 2014

Para mayor información consulta los [Modelos de Credencial](#)

Código de identificación de la credencial

Identificador del ciudadano

No soy un robot



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo 3, fracción IV del Reglamento, que establece el procedimiento de gestión de una solicitud, cuando la información requerida es clasificada como confidencial, el área responsable de poseer la información deberá remitir a la UT la información y el CT deberá modificar, revocar o confirmar la clasificación correspondiente, al fin de brindarle una respuesta certera.

Es importante precisar que por lo que respecta a información que obra en el padrón electoral, esta contiene datos clasificados como confidenciales, de conformidad con el artículo 126 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el cual establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al registro federal de electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y esa ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley, en materia electoral o por mandato de juez competente.

Con el fin de robustecer lo plasmado en el párrafo anterior se citan los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, donde se establece que los datos señalados con anterioridad son estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE, mismos que se citan para su apreciación:

### **Artículo 5**

*“Para efectos de los presentes Lineamientos, los datos personales que forman parte del Padrón Electoral son los siguientes: (...)*

*d) Entidad federativa, municipio, localidad y manzana que corresponden al domicilio de las y los ciudadanos. (...)* (Sic)

### **Artículo 6**

*“Los datos personales que forman parte del Padrón Electoral serán estrictamente confidenciales; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la LGIPE.*

*Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales que forman parte del Padrón Electoral a terceros, ni a instancias públicas y privadas que lo soliciten, con excepción de lo dispuesto por la LGIPE y la normativa de este Instituto en materia de acceso, verificación y entrega de datos personales y para la atención de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

*requerimientos de autoridades competentes.” (Sic)*

### C. Análisis de la clasificación y declaratoria

El área responsable de atender las solicitudes precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), así mismo que, parte de ella es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fueron presentadas las solicitudes junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto único</b>			
<b>UT/24/00291</b>			
<i>“Por este medio, solicito información para saber si en sus registros obra los domicilios de ***** [nombre de persona física] y ***** [nombre de persona física] (...)” (sic)</i>			
<b>UT/24/00429</b>			
<i>“(…) se corroboró la necesidad de contar en mano con la credencial para votar de las personas referidas en la solicitud de información, para acceder a los datos contenidos en el Instituto, lo que es imposible de proporcionar, toda vez que carece de las credenciales de ***** [nombre de persona física] y ***** [nombre de persona física]. En consecuencia, reitera la solicitud de información contenida en el folio 330031424000300.” (Sic)</i>			
<b>UT/24/00471</b>			
<i>“Solicito la versión pública de la credencial para votar del C. ***** [nombre de persona física] con fecha de nacimiento ***** (...)” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DERFE</b>	<b>Confidencialidad total y máxima publicidad</b> UT/24/00291 y UT/24/00429  UT/24/00471, respecto del registro de la persona **	Sí. El área refiere que, los ciudadanos de mérito requieren información sobre el registro de las personas a las que hacen referencia, datos que forman parte del padrón electoral y son estrictamente confidenciales, por lo que, no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 116 y 120 de la LGTAIP; 6 y 8 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 126 numeral 3 de la LGIPE; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3 del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

		<p>finés distintos a los establecidos en ley.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona, el portal electrónico “Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, mediante 1 liga electrónica.</p>	<p>en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación), y; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, CANCELACIÓN y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.</p>
	<p><b>Inexistencia con criterio SO/007/2017<sup>2</sup>, emitido por el INAI; e INE-CT-ACG-0003-2016<sup>3</sup> emitido por el CT del INE UT/24/00471, respecto de la copia de la credencial para votar</b> *</p>	<p>Sí. El área refiere que, si bien detenta atribuciones para expedir la credencial para votar, esta es entregada únicamente a su titular sin que se guarde copia alguna.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 116 y 120 de la LGTAIP; 6 y 8 de la LGPDPPSO; 126 numeral 3 de la LGIPE; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I y 29 párrafo 3 del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación,</p>

<sup>2</sup> El área DERFE (folio UT/24/00471, respecto de la copia de la credencial para votar), declaró la **inexistencia de la información**, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”** (Sic)

<sup>3</sup> **“COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.** La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

			Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral.
--	--	--	--

\* Debido a que el área **DERFE** (folio UT/24/00471, respecto de la copia de la credencial para votar), declaró la inexistencia de la información, citando los criterios SO/007/2017 emitido por el INAI; e INE-CT-ACG-0003-2016 emitido por el CT del INE, se ha obviado el análisis.

\*\* El análisis de la confidencialidad total sustentada por el área **DERFE** (folios UT/24/00291 y UT/24/00429; y UT/24/00471, respecto del registro de la persona), se podrá consultar en las consideraciones del CT.

### Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

##### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como son los datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral.

Lo anterior, se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente con datos contenidos en la lista nominal que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso A, fracción II de la CPEUM, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

##### B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126 párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque el pedimento corresponde a diversas solicitudes de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como ciudadanos de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al padrón electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.

**“Artículo 140.**

*1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:*

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*
- c) Edad y sexo;*
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;*
- e) Ocupación;*
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y*
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.*

*2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:*

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;*
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y*
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.*

*3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (sic)*

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar a la persona solicitante, la información sobre terceras personas como es la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral.

Lo anterior en virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores por consiguiente a datos relacionados con el padrón electoral, que por su naturaleza son **confidenciales**, toda vez que es información de terceras personas que fue proporcionada para expedir la credencial para votar y ejercer su derecho al voto.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

### **C) Leyes de Transparencia**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señalan que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (sic)*

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...)” (sic)*

### **D) LGPDPPSO**

La fracción IX del artículo 3 de la ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.” (sic)*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha ley

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGPDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal:

- 1. Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al registro nacional de población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

- 2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales no es imperioso que el sujeto obligado recabe el consentimiento del titular para el tratamiento:

*I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

A la fecha ninguna ley establece que los datos del padrón electoral o lista nominal deban ser públicos.

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*

La naturaleza de las solicitudes de acceso a la información es diversa a los requerimientos entre sujetos responsables, por lo que estos asuntos tampoco encuadran en este supuesto.

*III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*

Igual que en la fracción anterior, las solicitudes de información no representan una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

*IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*

La vía por la que las personas solicitantes piden los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.

*V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0058-2024**

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.

*VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*

Del trámite a las solicitudes de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

*VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para la prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

*VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*

Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el padrón electoral y lista nominal, no obra en fuentes de acceso público; por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

*IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;*

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del padrón electoral y lista nominal de electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

Debido a lo anterior, de acceder a proporcionar registros de las personas de interés, se procedería a hacerlas plenamente identificables vulnerando sus datos personales.

Por ello, se determina que no es procedente la entrega de información proporcionada por los ciudadanos para formar parte del padrón electoral o lista nominal, ya que se trata de información que vinculada entre sí puede permitir la correspondencia con una persona en particular, situación que ocurre en el caso particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

Los datos personales del padrón electoral o lista nominal que se recaban de los ciudadanos permiten identificar a una persona, no solo por sus nombres y apellidos o domicilio, sino también por su género, fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De esta manera resulta muy poco probable que estos elementos se repitan en la población nacional.

Adicionalmente, si la información se vincula con datos de georreferencia como entidad, distrito, municipio y/o sección del domicilio reportado por el ciudadano, puede poner en riesgo la ubicación e identificación de la persona.

Con el fin de demostrar que esta situación puede ocurrir, la **DERFE**, en la solicitud de información con folio **2210000117316** realizó un ejercicio con los datos de género, fecha y lugar de nacimiento del padrón electoral de un municipio del país que contenía aproximadamente 500,000 registros.

El ejercicio consistió en identificar el número de registros que coinciden cuando se realiza una búsqueda con los datos de una persona en particular.

En el ejemplo realizado, al considerar el año de nacimiento coincidieron 9,672 registros, al agregar el mes de nacimiento se seleccionaron 773 registros; y al agregar el día se obtuvieron solo 25 registros, considerando adicionalmente el género, la búsqueda se acotó a 16; y finalmente, al seleccionar el lugar de nacimiento, hubo 3 coincidencias.

Aunado a lo anterior, dichos elementos fueron tomados en consideración por el pleno del INAI, para resolver el recurso de revisión **RRA 0164/17** (el cual guarda relación con el folio referido en párrafos anteriores), mismo que determinó SOBRESER el medio de impugnación.

Al agregar a la información anterior los datos de georreferencia, el dato de sección es diferente para cada uno de los casos a partir de los 25 casos de coincidencia de fecha de nacimiento.

Lo mismo puede ocurrir para otro tipo de datos, ya que, si se cuenta por ejemplo con la fecha del último trámite o la vigencia de la credencial, se podría tratar de asociar a la fecha cuándo una persona reportó su cambio de domicilio a una sección en particular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

Por lo anteriormente expuesto, se confirma que no es posible entregar la documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral, porque expone datos asociados a una o varias personas, con lo que se puede poner en riesgo la identificación de las personas.

Adicionalmente, hay que considerar que esta información se pudiera asociar a otras fuentes de información geográfica como zonas de nivel socioeconómico, tipo de construcciones, actividades industriales y comerciales, entre otras.

*X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO, prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

- A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (artículo 31).
- B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (artículo 42).

### **E) Base reglamentaria**

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15 párrafo 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE, que intervengan en el tratamiento de datos personales y garantizar su protección.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

### F) Lineamientos

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, aprobados y entrada en vigor el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la DERFE es considerada confidencial, en virtud de que es la relacionada con el padrón electoral y lista nominal de electores, toda vez que este se integra por datos proporcionados por una persona en cumplimiento de las obligaciones que le imponen la CPEUM y la LGIPE.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE, garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

### G) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan,**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

**fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados**, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Además, sirve de apoyo el Criterio 2/2005 emitido por el OGTAI, el cual establece lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos y procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral o por mandato de juez competente. Establece el mismo artículo en su siguiente párrafo, que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Lo anterior significa que la regla general en el tratamiento de los datos personales entregados al Registro Federal de Electores consiste en que los mismos serán estrictamente confidenciales, coexistiendo un régimen limitado de excepciones a dicha secrecía. Estas excepciones se podrían clasificar en dos grupos, a saber: el referente a la difusión de los datos y el relativo al acceso a ellos. Por lo que hace a la difusión de los datos personales en poder del Registro Federal de Electores, el código comicial federal prevé únicamente tres**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

*supuestos para su procedencia: cuando el Instituto Federal Electoral sea parte en algún juicio, recurso o procedimiento, para cumplir con las obligaciones previstas por el Código en materia electoral, o por mandato de juez competente. Por cuanto al acceso a los datos, éste se encuentra restringido a los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las Comisiones de Vigilancia, únicamente para efectos de la revisión del padrón electoral y las listas nominales de electores. Como puede advertirse de estas disposiciones —que son de orden público, en términos de lo preceptuado por el artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales— en ninguna de sus hipótesis se prevé que un particular pueda tener acceso a los datos del padrón electoral y de las listas nominales de electores, ni aún en el supuesto de que la solicitud respectiva esté basada en un pretendido interés jurídico de carácter litigioso.” (Sic)*

Asimismo, se precisa que se relaciona con el Criterio 1/2006 emitido de igual forma por el OGTAI en el cual se desprende lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS. Corresponde al Instituto Federal Electoral custodiar los datos personales que obtenga por cualquier medio, evitando propiciar las condiciones para vulnerar el derecho a la privacidad de los particulares, previsto constitucionalmente.** Así es, uno de los ámbitos en que se proyecta el derecho a la privacidad, consagrado por los artículos 7º, primer párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está constituido por la información concerniente a las personas — sea que se encuentren identificadas o puedan serlo—, es decir, por los denominados “datos personales”, precisados en los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 2, párrafo 1, fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tanto Ley, en su numeral 18, fracción II, como el Reglamento institucional de la materia en su diverso 9, párrafo 1, fracción II, otorgan a los datos personales carácter confidencial, esto es, que el órgano a quien se han entregado debe resguardarlos, tratarlos exclusivamente en relación con la finalidad para la cual se han obtenido y, en su caso, conceder acceso únicamente a su titular o al representante legal de éste. Lo anterior implica la obligación correlativa del Instituto Federal Electoral de mantener fuera del alcance de terceros ajenos a los propios titulares, los datos personales. Cabe señalar que un dato personal es información objeto de protección por sí misma, independientemente de si el documento que la contiene soporta, además, otros datos que permitan vincularla con su titular o no. En ese sentido, cuando algún órgano del Instituto Federal Electoral niegue a algún solicitante el acceso a datos personales de los cuales no es titular, se ajusta estrictamente a lo previsto por un conjunto sistemático de normas que implican una limitación al derecho genérico de allegarse información, de ahí que en nada se afecta al requirente, pues tal restricción deviene de la norma, no del parecer discrecional de la autoridad. Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.” (Sic)

**>>Continúa en la siguiente página>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

## **H) Determinaciones anteriores emitidas por el CT**

Cabe señalar que el CT en sesiones de fechas: 5, 19 y 26 de abril de 2018; 7 y 22 de marzo; 10, 24 y 31 de octubre; 5 noviembre; y 5 de diciembre de 2019, aprobó las resoluciones INE-CT-R-0216-2018, INE-CT-R-0250-2018, INE-CT-R-0258-2018, INE-CT-R-0037-2019, INE-CT-R-0054-2019, INE-CT-R-0236-2019, INE-CT-R-0252-2019, INE-CT-R-0255-2019, INE-CT-R-0267-2019, INE-CT-R-0274-2019 e INE-CT-R-0297-2019, en las cuales, se pronunció por temas relacionados al que nos ocupa, por lo que el CT ha retomado la argumentación de dichas determinaciones, en la presente resolución.

Aunado a lo anterior, las personas solicitantes requieren conocer información de terceras personas como son los datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral.

En virtud de que se relaciona con información proporcionada al registro federal de electores, por consiguiente, de datos relacionados con el padrón electoral y lista nominal de electores, por lo cual debe ser clasificada de confidencial, toda vez que la misma, hace identificable a las personas localizadas en el padrón y/o lista nominal.

Es decir, que el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para proporcionar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en los asuntos que nos ocupa.

En aras de los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 116 y 120 de la LGTAIP; 3, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPPSO; 126 numeral 3 y 140 de la LGIPE; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 numeral 2, fracción I del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, y; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, este CT emite la siguiente determinación:

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE** (folios UT/24/00291 y UT/24/00429; y UT/24/00471, respecto del registro de la persona), concerniente a los datos de terceros como es la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024


documentación y datos utilizados para el registro en la lista nominal y padrón electoral, en virtud de que se relaciona con información cuya finalidad no es su difusión.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue a través de los correos electrónicos proporcionados al momento de emitir sus solicitudes.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 y 2, le serán remitidos a través de los correos electrónicos proporcionados, así como por medio de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso los costos y formas de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b><u>Información pública y por máxima publicidad</u></b> <b>DERFE</b></p> <p>1. Oficios de respuesta INE/DERFE/STN/T/0227/2024 e INE/DERFE/STN/T/0304/2024, mediante 2 archivos electrónicos.</p> <p>2. Portal electrónico “Conoce si tu credencial es vigente como identificación oficial y si estás en la Lista Nominal de Electores”, mediante la liga electrónica: <a href="https://listanominal.ine.mx/scpln/">https://listanominal.ine.mx/scpln/</a></p> 
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<b>Modalidad elegida por las personas solicitantes:</b> La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue a través de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0058-2024**

correos electrónicos proporcionados al momento de emitir sus solicitudes.

**Archivos electrónicos:** Los archivos mencionados en los puntos 1 y 2, les serán remitidos a través de los correos electrónicos proporcionados, así como por medio de la PNT.

**MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).**

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información descrita en los numerales 1 y 2, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requieren, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señalen, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

**La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de los correos electrónicos, así como a través de la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, pueden proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismo que serán enviados al área responsable, una vez reproducido se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey o con Jesús Alejandro Orduña Padilla, a los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), o [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx).

Ahora bien, si ustedes radican fuera de la Ciudad de México, deberán seguir los siguientes pasos para entrega de material:

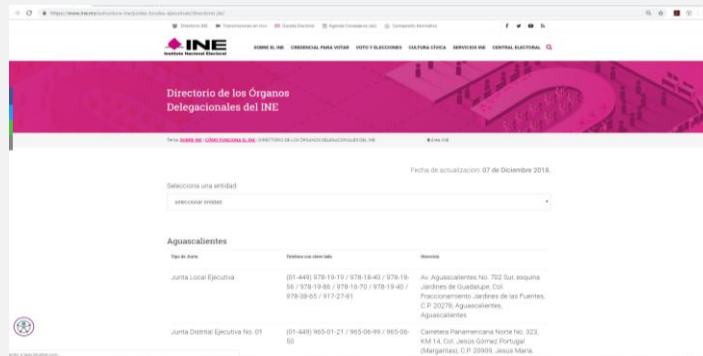
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el directorio institucional a fin de que puedan ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a sus domicilios:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0058-2024

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a sus domicilios, deberán proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que hayan elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx), o [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se les notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**a) 1 CD:** El precio unitario por CD es de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).

**La información contenida en el disco será la misma que se enviará por medio de los correos electrónicos, así como a través de la PNT.**

Los costos están previstos en los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2023 (vigente para el folio UT/24/00291) e INE-CT-ACG-0001-2024 (vigente para los folios UT/24/00429 y UT/24/00471).

El envío de la información no tiene costo, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**Solo aplicaría en caso de que las personas solicitantes deseen obtener la información en modalidades alternativas.**

**Especificaciones de Pago**

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

	<p>realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2023 (vigente para el folio UT/24/00291) e INE-CT-ACG-0001-2024 (vigente para los folios UT/24/00429 y UT/24/00471).</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a las personas solicitantes, contarán con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y los Acuerdos del CT, INE-CT-ACG-0001-2023 (vigente para el folio UT/24/00291) e INE-CT-ACG-0001-2024 (vigente para los folios UT/24/00429 y UT/24/00471).

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6 y 16 de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 116, 120, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3 fracción IX, 3, 6, 8, 17, 21, 22, 31 y 42 de la LGPDPSO; 126 numeral 3 y 140 de la LGIPE; 6, 35 fracciones II y III, 65 fracciones II y III, 113 fracción I, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 4, 15 numeral 2, fracción I, 24 párrafo 1, 28 numerales 6, 7 y 8, 29 párrafo 3, 32, 34 y 38 del Reglamento; el Lineamiento trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, y; 5 y 6 de los Lineamientos





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, se emite la siguiente:

### G. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición las respuestas que emitió el área **DERFE**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE** (folios UT/24/00291 y UT/24/00429; y UT/24/00471, respecto del registro de la persona).

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por las vías elegidas y al área **DERFE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México,





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0058-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424000300 (UT/24/00291) y sus acumuladas 330031424000444 (UT/24/00429) y 330031424000489 (UT/24/00471).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



